

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA	
	Auto No. 002 de 2025.	
	<i>“Por la cual se admite una reclamación interpuesta por el servidor LUIS ALBERTO MEJÍA para ser tramitada en segunda instancia ante la Comisión Nacional de Servicio Civil y se ordena la remisión del expediente a esa entidad.”</i>	1 de 2

LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 512 de 2014 Comisión Nacional del Servicio Civil y

CONSIDERANDO QUE;

- Mediante la Resolución 003 de 01 de octubre de 2025 *“Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12”, se resolvió en primera instancia la reclamación presentada por el mencionado funcionario contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025 “Por medio del cual se realiza un nombramiento en encargo (...)”, abordando los planteamientos realizados por el recurrente.*
- La Resolución 003 de 01 de octubre de 2025 fue notificada el mismo 1 de octubre de 2025 al reclamante señor Luis Alberto Mejía Vásquez, interesado en esta actuación administrativa.
- El señor Luis Alberto Mejía Vásquez interpuso reclamación en segunda instancia contra la Resolución 003 de 1 de octubre de 2025, emitida por esta Comisión de Personal, mediante oficio presentados el 10 de octubre de 2025 a través del correo electrónico de la Oficina de Talento Humano, para que sea resuelta por la CNSC de conformidad con la función establecida en el artículo 12-d de la Ley 909 de 2004.
- Le corresponde a la Comisión de Personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, verificar el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la reclamación en segunda instancia, según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 760 de 2005, que se replican en los artículos 39 y 40 del Acuerdo 512 de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Que en sesión de la Comisión de Personal llevada a cabo el viernes 31 de octubre de 2025 a la 1.00PM, se verificó la documentación obrante en el expediente y se encontró que el señor Luis Alberto Mejía Vásquez interpuso reclamación en segunda instancia dentro de los diez días siguientes a su notificación, según se relacionó en los anteriores numerales y adicionalmente su escrito visible en 5 folios y 22 anexos, cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005:

*“4.1. Órgano al que se dirige.
4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
4.3. Objeto de la reclamación.
4.4. Razones en que se apoya.
4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
4.7. Suscripción de la reclamación.”,*
- En cuanto al objeto de la reclamación en segunda instancia, advierte la Comisión de Personal que el escrito presentado por el señor Mejía Vasquez no es un modelo de claridad, sin embargo al interpretar el contenido integral de su contenido, se concluye de manera inequívoca, que más allá de algunas peticiones que formula a la CNSC en el sentido de requerir a esta entidad, su planteamiento consiste en afirmar que la

	COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA	
	Auto No. 002 de 2025.	
	"Por la cual se admite una reclamación interpuesta por el servidor LUIS ALBERTO MEJÍA para ser tramitada en segunda instancia ante la Comisión Nacional de Servicio Civil y se ordena la remisión del expediente a esa entidad."	
		2 de 2

funcionaria favorecida con el encargo no podía acceder al mismo por tener otra denominación y que así las cosas, el empleo que él ocupa al tener la misma denominación del empleo a encargar, debió ser el cargo jerárquicamente inferior valorado por la Oficina de Talento Humano. Por lo expuesto, realizando una interpretación garantista del texto presentado, se entiende cumplido el requisito de señalar el objeto de la reclamación en segunda instancia.

7. Que de conformidad con lo anterior se concederá la reclamación presentada por Luis Alberto Mejía Vásquez, para su trámite en segunda instancia y se procederá al envío del expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo de su competencia según el artículo 12-d de la Ley 909 de 2004.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por el funcionario Luis Alberto Mejía Vásquez contra la Resolución 003 de 1 de octubre de 2025 "Por la cual se resuelve una reclamación administrativa en primera instancia interpuesta por el funcionario Luis Alberto Mejía contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12", a través de la cual se resolvió en primera instancia la reclamación presentada contra la Resolución 229 de 5 de mayo de 2025, por medio de la cual se realizó un encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12, para que se resuelva en segunda instancia por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil dicha reclamación.

SEGUNDO. Remitir de manera inmediata el expediente completo del procedimiento administrativo de provisión del empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 12 mediante encargo, a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo de su competencia.

TERCERO. Notifíquese a los funcionarios interesados y a las dependencias involucradas en la presente actuación administrativa.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 06 NOV 2025


MICHELLE GIULIANA GUERRERO DÍAZ
Presidente de la Comisión de Personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Visto bueno

Dra. Senaida Tellez Duarte- Secretaria General 
Dr. Hernan Afanador Forero – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Dr. Javier Fernando Parra Isaza - Asesor Grupo Talento Humano 
Secretario Técnico Comisión de Personal.

Elaboró

Dr. César Arias Jerez – CPS Abogado Asesor Talento Humano. 